



ACUERDO NÚMERO 006/2023

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA SECRETARIA GENERAL ASUMA LAS FUNCIONES DE MAGISTRATURA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LA INSTRUCCIÓN, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA ENTRE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SUS RESPECTIVAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ANTE LA EXCUSA DE ALGUNA DE LAS MAGISTRATURAS DEL PLENO.

Ciudad de México, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

----- CONSIDERANDOS -----

--- I. El artículo 122, primer párrafo, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las



ACUERDO NÚMERO 006/2023

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.-

- - - II. Conforme al artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 6, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en la Ciudad de México las personas tienen derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en los términos que establezca la ley. - - - - -

- - - III. De los artículos 38, numeral 1, 46, Apartado A, inciso g), de la Constitución Local y 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31 y 165, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), se desprende que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral): - - - - -

- Es el órgano jurisdiccional de carácter permanente y profesional en su desempeño, especializado en materia electoral y procesos democráticos en la Ciudad de México. - -
- Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. - - - - -
- Cumple sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, igualdad, perspectiva intercultural y no discriminación, paridad de género y enfoque de derechos humanos. - - - - -





ACUERDO NÚMERO 006/2023

- - - IV. Los artículos 38, numeral 4, de la Constitución Local y 165, párrafo segundo, fracciones I, IV y V, del Código Electoral, refieren que el Tribunal Electoral es competente para, entre otros aspectos: - - - - -

- Resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad de México, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas. - - - - -
- Dirimir los conflictos laborales entre este Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus respectivas personas servidoras públicas. - - - - -
- Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución Local. - - - - -

- - -V. De conformidad con el artículo 33 del Código Electoral, el Tribunal Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y, el citado Código Electoral. - -

- - -VI. Conforme a los artículos 166, fracciones I, III y IX; 171, 186, primer párrafo, y 237 del Código Electoral, para su organización, el



Tribunal Electoral tiene entre otros, un Pleno que es el órgano superior de dirección que se integra por cinco Magistraturas Electorales, que asumirán sus decisiones de manera colegiada en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); una Comisión de Controversias Laborales y Administrativas (Comisión de Controversias) integrada por dos Magistraturas Electorales, una de las cuales coordinará sus trabajos;-órgano permanente que tiene a su cargo el conocimiento de los Juicios Especiales Laborales que se susciten entre las personas trabajadoras y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados, así como de los Juicios de Inconformidad Administrativa entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas derivados de la determinación de sanciones administrativas, así como Ponencias que auxilian en el cumplimiento de las atribuciones de cada una de las Magistraturas Electorales.-----

- - -VII. El artículo 238 del Código Electoral establece que son atribuciones de la Comisión de Controversias: -----

- Procurar un arreglo conciliatorio en los juicios especiales laborales.-----





ACUERDO NÚMERO 006/2023

- Conocer y sustanciar los juicios a que se refiere al artículo 237 del Código Electoral, que se susciten entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas. -----
 - Recibir las pruebas que los personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado o autoridad responsable, juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión de Controversias. -----
 - Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que, para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General, a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo. -----
 - Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes. -
 - Las demás que les confiera el Reglamento Interior. -----
- - -VIII. El artículo 178 del Código Electoral señala que el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Pleno, integrado por cinco Magistraturas Electorales. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en Proceso Electoral. -----
- Asimismo, adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las



Magistradas y Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda. -----

- - -IX. En el artículo 179 del Código Electoral, se refiere que es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios siguientes: -----

- Los juicios relativos a las elecciones de las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y de las personas integrantes de las Alcaldías; -----
- Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la legislación electoral, el Código Electoral y la ley de la materia; -----
- Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas; -----
- Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas, por conducto de la Comisión de Controversias; -----





ACUERDO NÚMERO 006/2023

- Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes; -----
- La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley Procesal y el aludido Código Electoral; y -----
- Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones. -----

-- -X. El artículo 181, fracciones I y XIV, del Código Electoral, establece que son atribuciones del Pleno del Tribunal Electoral, en lo que se refiere a su administración, entre otras, aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normativa necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral; así como las demás que prevea el Código Electoral y la Ley Procesal. -----

-- -XI. El artículo 204, fracciones II, X y XV, con relación al diverso 166, fracción IV, inciso a), del Código Electoral, y 26, fracciones X y XV, del Reglamento Interior indican que la Secretaría General dependerá directamente del Pleno, y tendrá, entre otras atribuciones certificar el *quorum*, autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, coordinar la



ACUERDO NÚMERO 006/2023

provisión de todos los elementos necesarios para la realización de las Sesiones y Reuniones de este y, las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior o las que le encomiende el Pleno o la Presidencia.-----

- - -XII. El artículo 85 de la Ley Procesal refiere que el Tribunal Electoral resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada, en tanto que los juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de inconformidad administrativa serán resueltos de manera colegiada en reunión privada.-----

- - -XIII. De conformidad con el artículo 126 de la Ley Procesal, todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, con independencia de su régimen, podrán demandar en los términos señalados en dicha Ley, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente, de acuerdo con lo siguiente:-----

- Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre personas servidoras públicas y el Instituto Electoral será la Magistratura electoral quien sustancie el expediente.-----
- Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral y sus personas servidoras, se sujetarán al Juicio Especial Laboral.-----





ACUERDO NÚMERO 006/2023

- La Comisión de Controversias sustanciará e instruirá los juicios laborales y de inconformidad administrativa que se promuevan por las personas servidoras públicas del Tribunal en contra de éste, derivados de las relaciones de trabajo y de la determinación de sanciones administrativas. -----

En todos los casos, será el Pleno quien emita la resolución definitiva que ponga fin al juicio. -----

-- -XIV. En atención al artículo 192 de la Ley Procesal, en caso de que se presente algún impedimento, la Magistratura respectiva deberá excusarse en términos previstos en la Ley. En tal supuesto, por mayoría de las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, se deberá habilitar a alguna de las Magistraturas para que, en ausencia de quien se excuse, integre la Comisión de Controversias de manera temporal, exclusivamente con el fin de llevar a cabo la instrucción del juicio respectivo. -----

-- -XV. El artículo 20 del Reglamento Interior, con relación al diverso 180, fracción III, del Código Electoral, señala que el Pleno calificará y resolverá de inmediato las excusas e impedimentos que presenten sus Magistraturas integrantes. -----

-- -XVI. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el entonces Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández, concluyó su encargo. Asimismo, el



ACUERDO NÚMERO 006/2023

veintiocho de abril del año en curso, la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena, finalizó el ejercicio de su cargo, quedando el Pleno conformado de la siguiente manera: -----

- Magistrado Presidente Interino Armando Ambriz Hernández; ---
- Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez y, -----
- Magistrado Juan Carlos Sánchez León. -----

Situación que, en su momento, se hizo del conocimiento del Senado de la República, para los efectos señalados en el artículo 174 del Código Electoral. -----

- - -XVII. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Pleno emitió el Acuerdo Plenario 005/2023, por el cual aprobó que la Secretaria General asumiera las funciones de Magistratura ante el Pleno, en la **deliberación y resolución** de todos los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa entre este Órgano Jurisdiccional o el Instituto Electoral y sus respectivas personas servidoras públicas, así como demás asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Electoral, en los que se necesite *quorum* ante la ausencia justificada de alguna Magistratura. -----

- - -XVIII. De acuerdo con el considerando XVII, actualmente este Tribunal Electoral funciona con tres Magistraturas, que entre otras prerrogativas tienen la de solicitar excusarse de conocer algún asunto



**ACUERDO NÚMERO 006/2023**

conocimiento de este Órgano Jurisdiccional. -----

Circunstancia que de manera extraordinaria puede generar que la Comisión de Controversias no cuente con la integración establecida en el Código Electoral para la instrucción de los juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa competencia de este Tribunal Electoral. -----

- - -XIX. Por lo anterior, a fin de continuar con el despacho pronto y expedito de los juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa, derivado de la excusa formulada por alguna de las Magistraturas integrantes de la Comisión de Controversias, la Secretaria General asumirá funciones de Magistratura integrante de dicha comisión, a fin de instruir, acordar, sustanciar, deliberar y resolver los juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que se encuentren en trámite. -----

Lo anterior, hasta en tanto el Senado de la República realice la designación de las Magistraturas correspondientes o, en su caso, el Pleno emita alguna otra determinación. -----

- - -XX. En virtud de la trascendencia de la presente determinación plenaria publíquese en estrados y en la página de Internet e Intranet de este Órgano Jurisdiccional. -----



ACUERDO NÚMERO 006/2023

- - -**XXI.** Se instruye a la Secretaría General para que remita a la Comisión de Controversias copia certificada del presente Acuerdo Plenario, para su integración en los expedientes que corresponda. - - -

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: - - - - -

- - - - - **ACUERDO:** - - - - -

PRIMERO. A partir de la aprobación de este Acuerdo Plenario, a fin de continuar con el despacho pronto y expedito de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa, derivado de la excusa formulada por alguna de las Magistraturas integrantes de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas, la Secretaria General asumirá funciones de Magistratura integrante de dicha Comisión, hasta en tanto el Senado de la República realice la designación de las Magistraturas correspondientes, o en su caso, el Pleno emita alguna otra determinación; de conformidad con los considerandos XVI, XVIII y XIX. - - - - -

SEGUNDO. Comuníquese, cúmplase y dese difusión a este Acuerdo conforme a lo señalado en los Considerandos XX y XXI. - - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman la Magistrada y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe. - - - - -





ACUERDO NÚMERO 006/2023

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO PLENARIO 006/2023, DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



SIN TEXTO



Elizabeth Valderrama López, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 26, fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México: -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la anterior copia fotostática constante de siete fojas útiles (sin incluir la presente); foliada, rubricada y sellada, concuerda con el original del ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA SECRETARIA GENERAL ASUMA LAS FUNCIONES DE MAGISTRATURA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LA INSTRUCCIÓN, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA ENTRE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SUS RESPECTIVAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ANTE LA EXCUSA DE ALGUNA DE LAS MAGISTRATURAS DEL PLENO, aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Reunión Privada a distancia celebrada el veintiuno de noviembre del año en curso. -----

Documento que tuve a la vista y obra en la carpeta de Acuerdos de la Secretaría General. -----

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

DOY FE. -----

YHI



SECRETARÍA
GENERAL